



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 12/2019

Ref.: Modificación Presupuestaria

DICTAMEN N° 08

Buenos Aires, 21/01/2019

POR: DIVISIÓN ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO JESÚS ALONSO

Ingresan las actuaciones de referencia a éste órgano de asesoramiento jurídico, junto con un proyecto de Resolución (obrante a fs. 2/4), por el cual se propicia: Modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) - DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, de acuerdo al detalle obrante en planilla que forma parte integrante del mismo (Art. 1°).

-I-

ANTECEDENTES

En este apartado corresponde efectuar una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en el expediente y que resultan relevantes a los fines del presente asesoramiento.

Las actuaciones de referencia fueron iniciadas por la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera mediante nota de fecha 16 de enero del corriente obrante a fs. 1.

Por su parte, a fs. 5 intervino la Dirección de Administración indicando lo siguiente: *"Habiéndose analizado la Disposición Administrativa N° 12/2019 de Jefatura de Gabinete de Ministros y las necesidades presupuestarias proyectadas para el cumplimiento de las acciones del organismo se considera conveniente realizar una modificación presupuestaria redistribuyendo créditos al interior del inciso 1 a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que*

conciernen al funcionamiento de la institución a la preservación de sus recursos".

Asimismo manifestó que "Si bien la proyección del presupuesto de gastos en personal para el ejercicio 2019 se envió a la Oficina Nacional de Presupuesto por un total de \$ 139.104.823 y la Decisión Administrativa N° 12/2019 asignó para ese inciso un total de \$ 138.328.416, en la misma no se distribuyeron los créditos que se habían destinado a las partidas presupuestarias correspondientes al inciso 1 en iguales valores que los utilizados en la proyección remitida en su oportunidad, por lo cual resulta necesario adecuar la distribución de acuerdo a esta última a fin de garantizar el funcionamiento operativo del Organismo".

Considera oportuno también señalar que: "... la Defensoría del Público funciona en el ámbito del Poder Legislativo, y que según lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 11672 Complementaria Permanente del Presupuesto, la Defensora del Público se encuentra facultada para realizar adecuaciones internas al presupuesto aprobado y/o vigente del organismo siempre que no impliquen ampliaciones del crédito total otorgado en el presente ejercicio por Ley N°27.431 y DA N°6/2018. Asimismo, de acuerdo al artículo 1° del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de esta Defensoría aprobado por Resolución N°1/2012 la misma es un órgano unipersonal con plena autonomía funcional, administrativa y financiera y según el artículo 5° es facultad de su titular disponer la estructura orgánico-funcionales y demás normas correspondientes a la organización y funcionamiento de la institución; y asignar y revocar funciones así como administrar, conforme las necesidades orgánico-funcionales de la institución, el presupuesto que se le asigne. Por otra parte, debe tenerse presente que el funcionamiento de la Defensoría se encuentra garantizado con recursos financieros de afectación específica asignados por el artículo 97 inc. e) de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual...".

Finalmente remitió las presentes a esta dependencia para su conocimiento e intervención.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

A fs. 6/10 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Cabe señalar primeramente que los cometidos de éste órgano se hallan restringidos al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto (conf. Dict. 206:156; 230:155; 251:75, 295) (v. Dictámenes 258:1; 266:226).

2. Comenzando con el análisis de la cuestión se destaca que la Ley N° 24.156 que establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional, señala en el art. 11 - relativo al Sistema Presupuestario - que en dicho título - II- se establecen los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y

entidades que conforman el sector público nacional.

Al respecto el artículo 9 de tal normativa dispone que en el contexto de la ley se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por jurisdicción a cada una de las siguientes unidades: a) Institucionales: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Presidencia de la Nación, Jefatura de Gabinete de Ministros, los Ministerios y Secretaría del Poder Ejecutivo Nacional.

Conforme el artículo 34 de la mencionada normativa y respecto al procedimiento de ejecución presupuestaria, el Poder Legislativo queda exceptuado de su ámbito de aplicación. De ello se sigue que la norma aplicable es el artículo 3 de la Ley N° 11.672 (T.O. 2014). Por otra parte, por el art. 137 de la Ley N° 24.156 se deroga la Ley N° 11.672 complementaria permanente del presupuesto en lo que se oponga a la misma, con excepción de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley N° 13.922 y los arts. 16 y 17 de la Ley N° 16.432, normas que, según se dispone, continuarán en vigencia.

2.1 Así las cosas, por el artículo 16 de la Ley N° 16.432 se autoriza a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional a reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar las modificaciones que dispusieren al Poder Ejecutivo Nacional con la limitación que tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados; agregando que tienen libre disponibilidad de los créditos que les asigne la ley de presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determine en forma expresa.

En igual sentido, el artículo 3° de la Ley N° 11.672 dispone: *"Autorízase a los Presidentes de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN para reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar al señor Jefe de Gabinete de Ministros las modificaciones que dispusieran. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados. Las Jurisdicciones mencionadas tendrán la*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

libre disponibilidad de los créditos que les asigne la Ley de Presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determina en forma expresa".

De la interpretación de la normativa expuesta se puede concluir que esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con ámbito de actuación en el Congreso de la Nación conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.522, se rige - en lo que es materia de análisis- por las disposiciones de los artículos 34 de la Ley N° 24.156, 3 de la Ley N° 11.672 y 16 de la Ley N° 16.432.

3. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente.

4. Finalmente se deja constancia que este servicio jurídico ha efectuado ciertas correcciones de tipo formal al proyecto de acto remitido por la Dirección de Administración, las mismas se encuentran receptadas en el texto que por medio del presente se adjunta a los fines de su consideración.

-III-

CONCLUSIÓN

En este contexto y a tenor del análisis efectuado precedentemente, este servicio jurídico concluye que no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto ni para la continuación de las tramitaciones pertinentes.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.